



(*) Incluso, si perciben adicionalmente otros ingresos contenidos en Monotributo o Exentos, No alcanzados o no computables por el Impuesto a las Ganancias. Quienes ya se encuentren inscriptos en Gcias o Bs. Personales y hayan presentado la referida DDJJ anual, se considera cumplido el presente régimen.

(1) La norma se refiere a “Ganancia Bruta”: Total de las sumas abonadas en cada período mensual –horas extras, adicionales, vacaciones, etc.–, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya. Se deberán incluir ingresos, remuneraciones o haberes, gratificaciones, tanto exentas como gravadas y hasta aquellos no remunerativas (conf. Pto A, Anexo II Res. Gral. 2437/2008 y modif)

(2) Conforme valuación Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

(3) Conforme Ley de Impuestos a las Ganancias.

(4) Si surgiera una diferencia entre el impuesto determinado anual y aquellos pagos totales (retenidos) ingresados por el empleador de la liquidación anual que practicare.

(5) Deberá abonarse los intereses resarcitorios desde Abril o Mayo a la fecha de efectivo pago.